

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

**REGLAMENTO TRANSICIÓN DESDE EL 2009 HASTA EL 2015**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las disposiciones que regirán para los estudiantes regulares que estén cursando estudios en el sistema de semestre, durante el proceso de reestructuración curricular de la oferta académica de la UNEFA y de la transición del sistema de términos a semestres, a objeto de resolver y darle celeridad a los trámites académicos y administrativos que se derivan de la implementación simultánea de los mismos.

**Parágrafo Único.** Los estudiantes regulares que estén cursando estudios en el sistema de términos, se regirán por la normativa vigente y lo previsto en los artículos 5, 6 y 9 del presente reglamento, quedando derogada toda disposición que colida con lo expresado en los referidos artículos.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, todo ingreso a la Institución, bien sea por proceso de ingreso, admisión por reingreso, o admisión por equivalencia, se realizará bajo el sistema semestral y de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 3.** El estudiante podrá inscribir hasta un máximo de treinta (30) unidades de crédito por período académico y tendrá un plazo máximo de tres (3) semanas, contado a partir de la fecha de inicio del período académico, para formalizar ante la División de Secretaría de cada Núcleo, el retiro de las asignaturas inscritas.

**Artículo 4.** El estudiante podrá inscribir asignaturas para avanzar en su carrera siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 8 del presente reglamento.

**Artículo 5.-** El estudiante para inscribir una asignatura que no tiene prelación, antes, deberá tener aprobadas, todas las asignaturas sin prelación que contemple el plan de estudios en semestres anteriores.

**Artículo 6.** El estudiante podrá cursar para su aprobación, hasta por un máximo de tres (3) oportunidades, cualquiera de la (s) asignatura (s) contempladas en su plan de estudio. Aquellos estudiantes que reprueben por primera vez una asignatura, les será asignado un orientador, a efectos ejercer las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes al momento cursar la asignatura en repitencia. El término seguimiento debiera ser entendido en este contexto como el acompañamiento, mediante el cual el docente genera confianza en el estudiante, fortalece su autoestima, lo motiva y le da la seguridad requerida para continuar su proceso de aprendizaje.

**Artículo 7.** El estudiante que repruebe alguna asignatura después de haberla cursado en tres (3) oportunidades, será suspendido por el lapso de un (1) semestre, a cuyo término podrá solicitar el reingreso al semestre en el cual se encuentre(n) la(s) asignatura(s) pendiente(s), de menor orden en la cadena de prelación.

**Artículo 8.** El estudiante podrá inscribir en cada período académico, hasta un máximo de dos (2) asignaturas reprobadas, además de las asignaturas regulares que correspondan según el plan de estudio, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. No se cursen las asignaturas reprobadas, conjuntamente con asignaturas que las prelen, aún cuando se oferten regularmente en el semestre
2. Exista un mínimo de quince (15) estudiantes que soliciten la inscripción correspondiente
3. Disponibilidad del personal docente para dictar la (s) asignatura (s)
4. Disponibilidad de planta física
5. Disponibilidad por parte de las instituciones u organizaciones ajenas a la Universidad, para el desarrollo de clases prácticas o de laboratorio, en caso de ser requerido para la implementación de la asignatura.

En caso contrario, el estudiante deberá esperar para inscribir la(s) asignatura(s) cuando sean ofertadas para la siguiente cohorte.

**Artículo 9.** El alumno perderá la inscripción en cualquiera de las asignaturas que curse, si el número de horas de inasistencia en proporción al total de horas que corresponda a la asignatura durante el período académico es superior o igual al veinticinco (25%), siempre y cuando no presente motivos suficientemente válidos de acuerdo con la opinión del Consejo de Núcleo.

**Parágrafo Primero.** Cuando las asignaturas contemplen clases teóricas, prácticas y/o laboratorios, a efectos del presente artículo, a la suma de las horas señaladas corresponderá al total de horas de la asignatura.

**Parágrafo Segundo.** La totalidad de inasistencias a las actividades prácticas o de laboratorio no puede ser superior a dos (2) sesiones por asignatura en cada período académico, justificadas o no. Esto incluye los Internados Rotatorios de las carreras de Enfermería, prácticas educativas de la carrera de Educación Integral, y las Pasantías de las distintas carreras. El incumplimiento de éste parágrafo ocasionará la pérdida de la inscripción, debiendo cursar la asignatura en una siguiente oportunidad.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 10.** Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Consejo de Núcleo.

**Artículo 11.** Se derogan todas las disposiciones internas que colidan con lo expuesto en el presente Reglamento.